

La Asamblea General del Colegio de Biólogos de Costa Rica del 25 de agosto de 2012, en uso de las atribuciones concedidas en los artículos 5,11,22 y 23 de la Ley N 4288 aprobada por la Asamblea Legislativa el 12 de Diciembre de 1968.

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE MUTUALIDAD Y SUBSIDIOS DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DE COSTA RICA

CAPITULO No. 1:

Del fundamento, del objetivo, de las definiciones, de la pertenencia y las reincorporaciones

Artículo N° 1: Del fundamento

Con fundamento en lo establecido en la Ley de la Creación del Colegio de Biólogos de Costa Rica, N 4288. La Asamblea General del Colegio establece el presente Reglamento Interno.

Artículo N° 2: Del objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo regular lo concerniente al Fondo de Mutualidad del Colegio de Biólogos de Costa Rica, su operación y administración interna, así como lo relativo a los servicios y beneficios que el mismo concede a los colegiados.

Artículo N° 3: De las definiciones

Para efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:

Asamblea General: Asamblea General del Colegio de Biólogos de Costa Rica;

Beneficiario: Persona o personas mayores de edad, definidas por el colegiado para recibir el beneficio por mutualidad en caso de fallecimiento;

Colegio: El Colegio de Biólogos de Costa Rica;

Fondo de Mutualidad, Fondo: Fondo de Mutualidad y Subsidios del Colegio de Biólogos de Costa Rica.

Mutualista, Agremiado o Colegiado: La persona incorporada al Colegio de Biólogos de Costa Rica;

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Colegio de Biólogos de Costa Rica, No. 4288 de diciembre de 1968.

Junta Directiva: La Junta Directiva del Colegio de Biólogos de Costa Rica

Subsidio de Mutualidad: Monto fijado por la Asamblea General como beneficio a pagar, a la persona que el Colegiado defina como beneficiario, en caso de su fallecimiento.

Artículo N^o 4: **De la pertenencia**

Todos los miembros del Colegio están obligados a pertenecer al Fondo de Mutualidad. Se exceptúan de esta disposición y no pertenecerán a él, los miembros honorarios y los miembros temporales. Si un agremiado renuncia al Colegio de Biólogos de Costa Rica, inmediatamente dejará de recibir los beneficios que presenta este Reglamento.

Artículo N^o 5: **De la reincorporación.**

Todo miembro que haya dejado de pertenecer al Colegio por retiro voluntario suspensión o expulsión, y quiera gozar de los beneficios completos del Fondo de Mutualidad, deberá cancelar al solicitar su reincorporación las cuotas pendientes al momento de la separación, así como las correspondientes al período transcurrido desde la separación hasta el reingreso, tomando como referencia para este último caso el valor de la cuota vigente a la reincorporación.

Con la reincorporación le serán restablecidos los beneficios que concede el Fondo de Mutualidad.

CAPÍTULO No. 2

Beneficios, obligaciones, deberes y sanciones

Artículo N^o. 6: Los beneficios de este plan entrarán en vigencia una vez aprobado este Reglamento.

Todo asociado deberá estar al día en sus obligaciones con el Colegio de Biólogos de Costa Rica, para verse beneficiado con el Fondo de Mutualidad.

Artículo N^o. 7: El Fondo de Mutualidad se empleará para ayudar en los gastos del sepelio del asociado.

Artículo N^o. 8: En caso del fallecimiento del colegiado, el (los) beneficiario (s) mayores de edad que haya designado, tendrá (n) derecho al monto equivalente al salario base de un Auxiliar Judicial 1 del Poder Judicial, en el porcentaje que el colegiado determine para cada uno de ellos.

En caso de que existan lazos de consanguinidad y afinidad padre-madre, hijo (a), cónyuge, hermano (a), se otorgarán los beneficios en forma individual.

Artículo N^o. 9: En caso de fallecimiento del agremiado la suma por entregar se realizará de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

- a) El monto estipulado se adjudicará en la proporción que indique el colegiado para cada beneficiario designado.
- b) El Nombramiento de sus beneficiarios es CONFIDENCIAL y compete únicamente al Agremiado, al (los) último (s) beneficiario (s) designado(s); y a la Autoridad Judicial, y/o Notarial que lo requiera formalmente. Para efectos de Nombrar los beneficiarios el Colegio de Biólogos de Costa Rica hará entrega de la boleta respectiva a cada uno de sus colegiados.

Artículo N°. 10: El Colegiado está en la obligación de reportar los Nombres y apellidos de el (los) legatario (s). El Mutualista que no cumpliera por escrito lo anterior, no tendrá derecho a gozar de los beneficios establecidos. El contenido de esta documentación es secreto, solo se comunicará en ocasión del fallecimiento

Artículo N°. 11: Para gozar de esta ayuda, se debe presentar estrictamente copia del acta de defunción así como demostrar convincentemente la identidad del beneficiario.

Artículo N°. 12: El Colegiado podrá cambiar al (los) beneficiario (s) cuantas veces lo estime necesario, siempre y cuando lo manifieste por escrito ante el Colegio de Biólogos.

Artículo N° 13: **De los deberes de los colegiados**

Los miembros del Colegio tendrán los siguientes deberes para con el Fondo de Mutualidad:

- a) Cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como también los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta Directiva;
- b) Pagar puntualmente y sin requerimiento alguno, las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta para este fondo;
- c) Interesarse porque se cumplan satisfactoriamente los fines y propósitos establecidos por este Reglamento y poner en conocimiento de la Junta Directiva del Colegio, cualquier circunstancia que a su juicio afecte los intereses del mismo;
- d) Designar por escrito beneficiario (s) ante el Colegio y mantener actualizada la información sobre el (los) mismo (s).

Artículo N°. 14: El Mutualista que se le compruebe en cualquier momento que brindó uno o más datos falsos, perderá él, sus familiares y/o sus beneficiarios el derecho que le otorga este Reglamento. En caso de haberse entregado el dinero, La Junta Directiva podrá demandar ante los tribunales respectivos, cobrando costos, daños y perjuicios.

Artículo N° 15: **Las sanciones.**

Es motivo de perder el beneficio no acatar las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva acerca del Fondo de Mutualidad, siempre que estos se ajusten a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio de Biólogos No. 4288 y sus Reglamentos.

Es motivo de sanción actuar contra los principios y fines del Fondo de Mutualidad. Se establece un plazo de ocho días hábiles para presentar prueba de descargo ante la Fiscalía, al cabo de los cuales se establecerá si procede la sanción.

Es motivo de separación del Fondo de Mutualidad incumplir con lo estipulado en el Artículo 14 y 15 de la Ley Orgánica del Colegio de Biólogos No. 4288.

Artículo N°. 16: En aquellos casos de especial consideración, y en atención al principio de solidaridad entre los Colegiados, la Junta Directiva lo estudiará en particular y de acuerdo a los fondos existentes, determinará si aplica una ayuda extraordinaria.

CAPÍTULO No. 3

Financiación del Fondo de Mutualidad

Artículo N° 17: Una vez al año la Asamblea establecerá la cuota mensual por Agremiado, hasta tanto mediante acuerdo de Asamblea se apruebe una variación. La cuota ahorrada mensualmente, no será acumulada ni devengará intereses a favor del Mutualista. Tampoco se devolverá cuando un Agremiado renuncie al Colegio.

Artículo N° 18: La Junta Directiva ordenará se depositen los aportes de todos los agremiados en una cuenta bancaria exclusiva para el Fondo de Mutualidad, la cual será utilizada únicamente para los fines establecidos en la Ley Orgánica del Colegio de Biólogos No. 4288 y sus Reglamentos, y aquellos que claramente sean para garantizar el buen uso y manejo de los fondos.

Artículo N° 19: La Asamblea podrá sancionar a los colegiados o miembros de Junta Directiva, que incumplan con lo dispuesto en este Reglamento, la cual podrá ser convocada por la Fiscalía del Colegio cuando tenga las pruebas correspondientes.

CAPITULO No.4

De los recursos económicos de los ingresos y del manejo de éstos

Artículo N° 20: **De los recursos económicos**

El Fondo de Mutualidad estará conformado por los siguientes recursos económicos:

- a) Por el dinero acumulado en el Fondo existente a esta fecha;

- b) Por las cuotas mensuales fijadas por la Asamblea, que los Colegiados paguen para el Fondo de Mutualidad;
- c) Por las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea para el Fondo de Mutualidad;
- d) Por los ingresos generados por las intereses.
- e) Por las donaciones o cualesquiera otros ingresos que se obtengan para este efecto.

Artículo N° 21: De las prohibiciones

Queda prohibido realizar inversiones con recursos del Fondo de Mutualidad, en entes privados o públicos en los cuales miembros de la Junta Directiva laboren en el área financiera donde se realizan las inversiones o tengan nombramientos en la Junta Directiva, o en la Gerencia General o sean superiores jerárquicos de esa área, de una empresa que mantenga relaciones comerciales y financieras con el Colegio, o que posean una participación accionaría mayor de un veinticinco por ciento (25%) de esa empresa.

Artículo N° 22: Del fondo de reserva legal

De sus ingresos anuales, se creará un fondo de reserva legal equivalente al 10% del capital obtenido para ser invertido en las mejores condiciones de seguridad y liquidez, siempre y cuando lo apruebe la Asamblea.

Artículo N° 23: De los registros contables

La estructura administrativa del Colegio, será responsable de los registros contables del Fondo, para lo cual deberá de establecer los controles y registros auxiliares que se estimen convenientes, para garantizar el correcto manejo de los recursos, debiendo presentar informes contables que le solicite la Junta Directiva con la periodicidad que ésta lo defina.

Artículo N° 24: De las auditorías

El Fondo de Mutualidad estará sometido a los auditorajes internos y externos que se practiquen a la contabilidad del Colegio y los informes correspondientes deben ser conocidos por la Junta Directiva, e incluidos en sus actas, con los acuerdos y resoluciones que al efecto tomen.